COPIA DEL MEMORIAL, QVE FRANCISCO *Baez Eminente diò contra Gaspar Pluyms, y Alberto Ancquelman, Consules por el Rey nuestro señor, de las Naciones Flamenca, y Alemana.*

AViendose reducido a pleyto, que se sigue en el Cõsejo de Hazienda, la pretension de Gaspar Pluyms, y Alberto Ancquelman, Consules que dizẽ ser de las Naciones Flamenca, y Alemana, tienen con Don Francisco Baez Eminẽte, a cuyo cargo estân las Rentas de los Almojarifazgos, sobre que haziendose de su orden diferentes baxas en los derechos de la Aduana de Cadiz, por no hazerse las mismas en la Aduana de Sevilla, es damnificado su Comercio, y otras cosas que entre si mismos, y ante su Iuez Conservador pretendieron probar, de que formaron Memorial impresso, a que respondiò en otro el dicho D. Francisco; parecerã impropias las defensas que por su parte se hizieren fuera del orden juridico de dicho pleyto. Empero como estas Naciones, ò estos Consules, bacilãdo en la poca razon que les assiste, ayan pretendido, q̃ la Ciudad de Sevilla se muestre juntamente parte con ellos: ha parecido al dicho D. Francisco Baez Eminente, representar en este papel los motivos que ha tenido para hazer en Cadiz las baxas q̃ los Consules contradizen, y las causas por què las ha dexado de hazer en las demas Aduanas; supuesto que no obstante los dichos Memoriales, insisten en la misma demanda, corroborãdo la Ciudad su mal fundada pretension, con el pretexto de la causa publica, de que sin duda se abstuviera, si mejor informada tuviesse noticias de los puntos principales desta materia; que no solo miran a la mejor, y mas conveniente administracion de los Almojarifazgos, y al beneficio de los Comercios de España, y de las Indias; sino a otras razones politicas, que consideradas por los señores Ministros superiores a quien se dirigen, mandarân lo que fuere mas del servicio de su Magestad.

Y para mejor inteligencia de las cosas que se han de tocar en este papel, serà necessario assentar, què seã Almojarifazgos, y què Derechos causavan las mercaderias que entravan en la Aduana de Seuilla, quando salian de Sanlucar las Flotas de las Indias, y los que aora se causan saliendo de Cadiz; para que cõsiderada la desigualdad de los tiempos, y la ocurrencia de accidentes que han sobrevenido, se tenga por natural el aumento del Comercio de Cadiz, y la ruina del de Sevilla; cuyo daño no se podrà remediar en quanto los Galeones, Flotas, y Navios de la Carrera de las Indias no entraren en Sanlucar, y salieren enteramente de su Puerto, sin que a la Ciudad de Cadiz se le permita vna minima parte en su Registro.

Almojarifazgo (que es lo mismo que Portazgo) se causaua, y causa a razon de cinco por ciento, quarta parte en plata, de las mercaderias que entran de fuera del Reyno, y de las q̃ salen para fuera dèl, van a las Indias, ô vienen dellas. Y este fue el Derecho que vnicamente por tiempo de muchos años percebia la Real Hazienda en las Aduanas. Porque la Alcavala que aora se cobra con el mismo Almojarifazgo, no se cobrava de entrada, sino quando se causava la venta; conque era menos gravosa a los cõtribuyentes, que por aver vsado mal deste beneficio, haziendo diferentes fraudes, se mandò percebir en la entrada juntamente con el Almojarifazgo: y en esta forma, pagando quinze por ciento en la entrada, y cinco en la salida, se administravan estas rentas, siendo Sevilla vnico Emporio de los Comercios de las Indias.

Eran crecidissimos los valores que producian, assi por no ser los Derechos desproporcionados, como porque entrando en Sanlucar (que es vn Puerto cerrado) los Navios estrãgeros, y saliendo de alli las Flotas, podia la Aduana ponerles entero cobro, sin que lo estorvassen los Privilegios que despues han adquirido las Naciones en los Capitulos de la Paz.

Estava entonces Seuilla opulentissima con el Comercio de las Indias, que es la piedra iman de los demas Comercios de Europa. Cadiz era vn Presidio cerrado, adonde solo vivian Sol-

dados.

308

dados. Y la Ciudad del Puerto de Santa Maria, ſervia de invernadero a las Galeras. Hasta que turbando el tiempo el orden de las coſas, ſe mudò el eſtado de ellas. Las Armadas de Holanda, que infeſtavan nueſtras Coſtas, dificultaron muchas vezes, y otras pusieron en manifieſto peligro las Flotas, y Galeones de las Indias, en la entrada, y ſalida de Sanlucar; porque ſiempre neceſsitavan de viento, y mareas vivas para buſcar la Barra. Conque permitiendoſe contra las Ordenanças de la Caſa de la Contratacion, las arribadas a la Baìa de Cadiz, ſe començaron a deſpachar en ella las miſmas Flotas, y Galeones, q̃ ſolo podiã ſalir de Sanlucar. A cuya expedicion, y manejo ocurrieron luego, como a ſu centro, todas las Naciones Eſtrangeras; creciẽdo de improviſo, con las ruinas del Comercio de Sevilla, aquella pequeña poblacion, hasta encontrar por todas partes con la furia del mar que la detuvo. Y no cabiendo en ſi miſma, paſſò a engrandecer la Ciudad del Puerto de Santa Maria, ſu vezina, que llena ya de almazenes, tiendas, y tratos, abaſtece ambas Andaluzias de toda ſuerte de mercaderias.

Mudado el Comercio de Sevilla a Cadiz, y al Puerto de Sãta Maria, ſe començaron a imponer ſobre los quinze por ciento que ſe cobravan en la Aduana, nuevos, y mas gravoſos Derechos, en tal deſproporciõ, que los primeros, y los vltimos, todos ſe hizieron intolerables. Cobrãſe dos tercios por ciento, quarta parte en plata, en lugar de los dos y medio que ſe pagavan al Almojarifazgo, de las mercaderias que ſalian para la tierra adẽtro. Vno por ciento que ſe impuſo para el conſumo del vellon. Vn quarto por ciento en lugar del derecho que contribuîan los Cavalleros de quantia. Otro quarto por ciẽto y medio mas de Donativo. Vno por ciento de reventas. Vn tercio por ciento de Lonja. Vno y vn tercio de Conſulado: primero, ſegundo, tercero, y quarto Vnos por ciento de nueva Alcavala: Dos por ciento, quarta parte en plata de Donatiuo: y otros Dos por ciẽto, quarta parte en plata, nuevamente impueſtos para el Bolſillo. Conque de todas las mercaderias, frutos, y generos que ſe deſpachan de entrada en la Aduana de Sevilla, ſe deben pagar

generalmente veynte y ocho por ciento, y vn tercio; y de ellos cerca de los cinco en plata. Con cuya reduccion importa todo treynta y tres, y vn tercio por ciento de vellon, que es la tercia parte del valor de las mercaderias, si se aforassen en su justa estimacion. Sin otras contribuciones nuevas que pagan de entrada, demas de las referidas, diferentes generos: como el açucar, q̃ tiene catorze reales y treynta maravedis en cada arroba, de Millon, y Donatiuo. Y en el cacao, especerias, papel, azeyte, y carnes saladas, son tãtos los nuevos impuestos que causan, que apenas valen lo mismo que contribuyen. Y lo proprio sucede en los Derechos de los generos de Indias que salen para fuera del Reyno, que aviendo de pagar primero los de la entrada, son tan gravosos, y tantos los de la salida, que vnos, y otros se hizieron impossibles en su contribucion. Y assi el Almojarifazgo de las Indias, que solia valer cien quentos, de muchos años a esta parte apenas alcança para salarios de Ministros; y al mismo passo sucede en las demas rentas antiguas, y modernas.

Demas de la muchedumbre de Derechos, huvo otras causas para que se engrossasse el Comercio de Cadiz, y se enflaqueciesse el de Sevilla. Consiguieron los Holandeses por los Capitulos de la Paz, y por diferentes Cedulas, que sus Navios no seã, como lo eran, visitados en nuestros Puertos; favoreciolos la libertad de la Baìa de Cadiz, la gravedad de los Derechos, y el despacharse alli las Flotas, a desfrutar este Privilegio con tanto beneficio suyo, que casi se apropiaron a si la Regalia de los Derechos, que solo pertenecian a la Real Hazienda: porque hechos Almazenes publicos de sus mercaderias, y de las de todas las Naciones, assi vedadas, como permitidas, sin dar Registro manifiesto, ni pagar Derecho alguno en aquella Aduana, estavan dados fondo tres, y quatro años, con la misma libertad y quietud que pudieran gozar en sus casas, cobrando dos reales de a ocho al mes de cada frangote de los que ocultavan, hasta que los interesados, por mano de metedores, los transportavan al Puerto de Sãta Maria, y de alli en quadrillas armadas, la tierra adentro, ò las hondeavan en las Flotas de las Indias, adonde se

indul-

indultàvan por vn pequeño Donatiuo, ò Repartimiento: haziẽdose con esta negociaciõ permitido a los Cargadores, y Cabos de los Galeones, y Flotas, el fraude, y el delito que cometian en llevar las mercaderias fuera de Registro. Y en la propria forma, y con la misma facilidad, seguridad, y libertad se hondeavan en los Almazenes de Holanda, la plata, y frutos que venian de las Indias, valiendose para los hondeos, de gran cantidad de Barcos luengos, que los Marineros de Cadiz, y de los Puertos circunvezinos fabricaron; y para los transportes de tierra, dexaron los cavallos los exercitos, y las sillas; y aparejados como mulos, sirvieron de traginar las cargas a los metedores, sin que en vn daño, y otro se aya tratado de remedio. Conque beneficiados los Holãdeses de nuestro descuydo, y las otras Naciones del Priuilegio de sus Navios, faciles, y seguros los fraudes, mudaron precisamente de estado las cosas, y cada vna gozô de su mayor conveniencia. Siendo los primeros que cooperaron en estos disturbios, los que aora atribuyen a los cortos Derechos que en tiempo del dicho Don Francisco se cobran en Cadiz, la ruina del Comercio de Sevilla, que tuuo sus principios, y progressos en las causas referidas. Conque poco serâ menester discurrir para venir en conocimiento, de que mientras el Comercio de las Indias, ô parte dèl, estuviere en Cadiz, no le tendrà Sevilla, aunque en su Aduana se hagan las mismas gracias que se hazen en la de Cadiz. Porque viniendo los Navios estrangeros a dar fondo en aquella Baìa, con las mercaderias que se han de cargar para las Indias, se debe presumir, que ninguno de los interesados serà tã zeloso del servicio del Rey, y de la causa que llaman publica, que arriesgando, y costeando sus generos, los trayga por Mar, y Rio veynte leguas para despacharlos en Seuilla, y bolverlos otra vez a la propria Baìa de Cadiz, cõ el mismo riesgo, y costa; pudiendo escusarse de todo, y cargarlos sin salir de alli, con despacho de la Aduana, si los Derechos fueren moderados; y si no lo fuerẽ, hondearlas sin pagar ningunos, como lo hazian, y haràn siempre que no hallaren igual beneficio en la Aduana, del que pueden tener en el extravio.

En-

Enseñò la experiencia de muchos años esta verdad, en los despachos de los Galeones, y Flotas que salieron de Cadiz; pues siendo lo regular de su carga de doze à catorze millones de mercaderias, y frutos, apenas se hallarà registro que importe de veynte partes la vna. Sucediendo esto mismo en la entrada de los Navios estrangeros, que venian siempre para hazer los hondeos, tan ajustados al tiempo, q̃ parecian ellos los Correos del Consejo de las Indias, que suelen traer los pliegos con que avian de navegar. Empero despues que el dicho Dõ Francisco moderò los Derechos, han venido en todos tiempos, han dado cumplidos sus manifiestos, y han descargado en tierra las mercaderias, sin observar aquella precisa de las ocultaciones: con que destruido insensiblemẽte el Privilegio de los Holandeses, quedò aquella Aduana libre de sus Almazenes.

Hanse probado bastantemente las causas de la ruina del Comercio de Sevilla, y que no son las que los Consules introducen en sus mal fundados escritos: y es cierto, que mientras estas permanecieren, no cessaràn los daños, y efectos que produzen, aunque los Derechos sean iguales en todas las Aduanas como se ha referido. Y assi ha cõvenido moderarlos en Cadiz, proporcionandolos de calidad, que el Comercio los tenga por menos gravosos que el extravio. Porque siendo alli tan faciles las ocultaciones, y hondeos, si los Derechos se cobrassen enteramente, ò con moderada gracia, como se cobravan, no avria quien quisiesse sugetar las mercaderias al Registro para pagar en la Aduana de entrada, y salida mas de vn tercio de su valor, impossibilitando la venta de las Indias, por no podellas dar a los precios que las venderiã los que las llevassen por alto: cuya desigualdad ha sido siempre de tan gravissimo daño a los naturales destos Reynos, como de beneficio a los estrangeros.

Siguese de todo lo referido, que en quanto las Flotas, ò parte dellas salieren de Cadiz, serà preciso ajustar alli los Derechos a la necessidad del tiempo; porque de lo contrario se vsurparàn enteramente, y los Holandeses seràn dueños de aquellos vtiles, que solo deben pertenecer a la Real Hazienda. Y para que se

execu-

execute la misma moderacion en los Derechos de la Aduana de Sevilla, no bastarà dezirse, que ya su Magestad ha mandado que las Flotas, y Galeones salgan de Sanlucar, supuesto que le ha quedado a Cadiz la tercia parte de su registro, en cuyos Navios (y aunque fueran menos) ay bastante buque para cargar todas las mercaderias que avian de ir en los de Sevilla.

Solo en Cadiz, y en el Puerto de Santa Maria ha sido conveniente la desigual moderacion de los Derechos, assi por hazerse dentro de aquella Baia los despachos de los Galeones, y Flotas de las Indias, y residir alli, y no en otra parte, los Almazenes de Holanda, adonde se ocultavan las mercaderias; como por averse començado por los Ingleses a fomentar en Tanger, Puerto suyo, que està en la boca del Estrecho, diez y ocho leguas de Cadiz, otro dissimulado almazen, y franquia, que tanto serà mayor cada dia, y de mas beneficio a Inglaterra, quanto lo fuere el interes de los fraudes, y la facilidad de las introducciones. Pero en Sevilla, Malaga, y otras partes, adonde no concurren las mismas causas, fuera desperdicio, y falta de administracion dexar de cobrar enteramente, ò con menos daño los Derechos de las mercaderias estrangeras, que se traen vnicamente para su consumo: y assi la gracia que en su despacho reciben, se debe llamar gracia; y la moderacion de los Derechos en Cadiz, y el Puerto de Santa Maria, se debe llamar necessidad. Lo que no sucede en el despacho de las sedas, y fabricas destos Reynos, que se introducen de la tierra adentro en los Puertos, que por ser igual el peligro, y riesgo de los extravios, son iguales los Derechos en todas las Aduanas, segun la calidad de los generos, facilidad, y dificultad de los fraudes.

Conque se ha respondido a la calumnia de los Consules, en que se muestra parte por la causa publica la Ciudad de Sevilla, aviendo tocado otros puntos dignissimos de mayor reparo, por depender dellos diferentes consequencias politicas, y de estado, que todas mudarian de forma, con grande beneficio de estos Reynos, si enteramente se despachassen en Sanlucar los Galeones, y Flotas de las Indias, sin conceder a Cadiz la menor

parte

parte de ſu Regiſtro, mandando al miſmo tiempo extinguir los Barcos luengos, que ſirven ſolo de facilitar en la mar los hondeos de plata, y mercaderias: y que ſe deſcaminẽ, y tomen para los exercitos los cavallos que anduvieren con aparejo, y no cõ ſillas: que entonces el dicho Don Franciſco Eminente igualarà la gracia en todas las Aduanas, de manera que la de Sevilla ſea la mas beneficiada. En cuyo interim pone a los pies de ſu Mageſtad, y de ſu Conſejo eſte Memorial, deſſeando ſiempre el mayor acierto, a que ſe ha encaminado la forma que ha pueſto en la adminiſtracion de los Almojarifazgos, y de las rentas que eſtàn a ſu cargo. Sevilla 26. de Mayo de 1666.

D. Franciſco Eminente.